

# ORDENANZA Nº 12932

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

## ORDENANZA

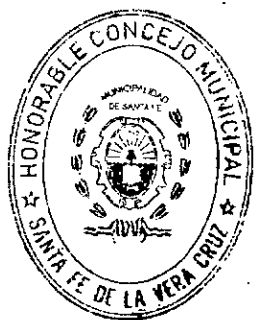
**Art. 1º:** Modificase el artículo 4º de la Ordenanza Tributaria Municipal Nº 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

**Art. 4º:** El valor consignado en la emisión trimestral de la Tasa General de Inmuebles no podrá ser inferior al tributo liquidado en la emisión trimestral inmediata anterior ni podrá significar un incremento superior al:

- a. Ocho por ciento (8%) del tributo liquidado en la emisión trimestral inmediata anterior para los inmuebles ubicados en las Zonas Inmobiliarias 1, 2, 9, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40 y 41;
- b. Cuarenta y cinco por ciento (45%) del tributo liquidado en la emisión trimestral inmediata anterior para los inmuebles ubicados en las Zonas Inmobiliarias 3, 8, 14, 15, 16 y 19;
- c. Cincuenta y uno por ciento (51%) del tributo liquidado en la emisión trimestral inmediata anterior para los inmuebles ubicados en las Zonas Inmobiliarias 4, 5, 6, 7, 12, 13 y 18;
- d. Sesenta por ciento (60%) del tributo liquidado en la emisión trimestral inmediata anterior para los inmuebles ubicados en las Zonas Inmobiliarias 10, 11, 35, 42 y 43.

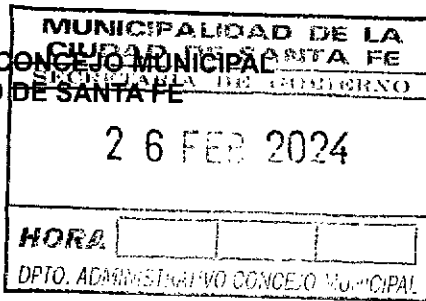
El tope del incremento será de aplicación hasta que la liquidación del tributo resulte de la directa aplicación de la metodología de determinación.

Ninguna partida comprendida en los incisos b., c. y d. podrá tener un porcentaje de incremento anual superior al monto para dicha partida con



JULIETA VERA SAUX  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ADRIANA MOLINA  
PRESIDENTA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



# ORDENANZA Nº 12932

respecto al año inmediato anterior, salvo las excepciones previstas en los párrafos siguientes, conforme a la escala:

- 1) Para inciso b. hasta un ciento cuarenta y seis por ciento (146%) anual.
- 2) Para inciso c. hasta un ciento sesenta por ciento (160%) anual.
- 3) Para inciso d. hasta un ciento noventa por ciento (190%) anual.

Lo establecido en el párrafo anterior no será aplicable cuando los metros de superficie cubierta total considerados para la emisión varíen en más de un veinte por ciento (20%) respecto de los metros considerados en la emisión trimestral inmediata anterior. En estos casos, el valor de la Tasa General de Inmuebles será el que resulte de la directa aplicación de la metodología de determinación.

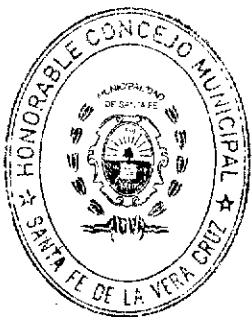
Los límites establecidos en el primer párrafo serán considerados para la determinación de la Tasa General de Inmuebles sin perjuicio de la aplicación de los mínimos establecidos y de las variaciones en más o en menos que puedan resultar en la emisión trimestral inmediata posterior a la incorporación de modificaciones inherentes a sobretasas o descuentos.”

**Art. 2º:** Modifícase el artículo 5º de la Ordenanza Tributaria Municipal Nº 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

“**Art. 5º:** Avalúo Fiscal Municipal. El Avalúo Fiscal Municipal será el cuarenta por ciento (40%) del Valor Catastral Municipal y se determinará en función de los siguientes elementos:

- a) El Valor del Terreno (VT): Los metros cuadrados de superficie de cada unidad catastral que son requeridos para la determinación del valor del terreno (VT), serán obtenidos del Servicio de Catastro Municipal.

El valor aplicable al metro cuadrado del terreno por zona inmobiliaria (ZI) indicada a continuación se establece conforme los siguientes valores:



JULIETA VERA SAUX  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ADRIANA MOLINA  
PRESIDENTA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE  
SECRETARÍA DE LEGISLATIVO Y GUBERNACIÓN

26 FEB 2024

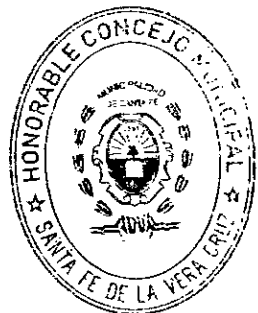
HORA: \_\_\_\_\_

DPTO. ADMINISTRATIVO SECRETARÍA MUNICIPAL



# ORDENANZA Nº 12932

ZONA INMOBILIARIA	\$/m <sup>2</sup>
Zona 1	\$1.905
Zona 2	\$24.062
Zona 3	\$78.144
Zona 4	\$149.168
Zona 5	\$170.163
Zona 6	\$192.662
Zona 7	\$157.473
Zona 8	\$82.674
Zona 9	\$12.469
Zona 10	\$295.036
Zona 11	\$365.531
Zona 12	\$164.117
Zona 13	\$150.863
Zona 14	\$82.465
Zona 15	\$128.579
Zona 16	\$45.858
Zona 17	\$34.121
Zona 18	\$129.531
Zona 19	\$95.550
Zona 20	\$20.310
Zona 21	\$38.047
Zona 22	\$39.365
Zona 23	\$30.433
Zona 24	\$13.004
Zona 25	\$9.083
Zona 26	\$12
Zona 27	\$790
Zona 28	\$19.793
Zona 29	\$13.764
Zona 30	\$15.762
Zona 31	\$7.149
Zona 32	\$5.030
Zona 33	\$18.794
Zona 34	\$13.160



*[Signature]*  
JULIETA VERA SAUX  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

*[Signature]*  
ADRIANA MOLINA  
PRESIDENTA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



SECRETARÍA DE GOBIERNO

26 FEB 2024

HORA

DPTO. ADMINISTRACIÓN CONCEJO MUNICIPAL

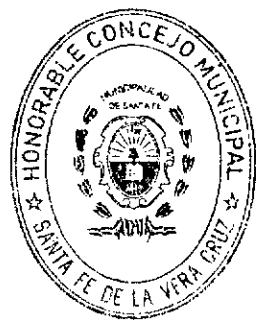
# ORDENANZA Nº 12932

Zona 35	\$334.100
Zona 36	\$13.881
Zona 37	\$3.856
Zona 38	\$1.138
Zona 39	\$8.375
Zona 40	\$11.877
Zona 41	\$11.912
Zona 42	\$494.691
Zona 43	\$216.457

La Dirección de Catastro relevará trimestralmente los valores medios de plaza enunciados en la referida tabla y, en caso de corresponder, confeccionará una propuesta de actualización de los valores del metro cuadrado de terreno por zona inmobiliaria. A tal efecto tomará como referencia las publicaciones realizadas por el Colegio de Arquitectos, las cámaras inmobiliarias locales y toda otra publicación profesional en la materia.

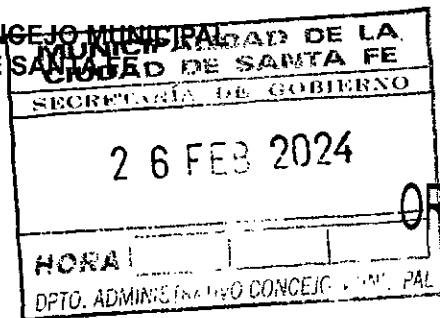
La propuesta será evaluada por el Departamento Ejecutivo Municipal y remitida al Honorable Concejo Municipal para su tratamiento y consideración, quien deberá expedirse dentro del término de tres (3) sesiones desde la toma de estado parlamentario del expediente.

- b) Valor de la mejora edificada (VME): Los metros cuadrados de superficie cubierta total, requeridos a los fines de la determinación del valor de la mejora edificada, serán obtenidos por la de Secretaría Desarrollo Urbano y Gestión Hídrica o la que en el futuro la reemplace.
- c) El coeficiente de infraestructura y servicios (CIS): será calculado de conformidad con los parámetros especificados en la siguiente tabla:



*[Signature]*  
 JULIETA VERA SAUX  
 SECRETARÍA LEGISLATIVA  
 HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

*[Signature]*  
 ADRIANA MOLINA  
 PRESIDENTA  
 HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



# ORDENANZA Nº 12932

<b>A – PAVIMENTO</b>	
Tierra	0.000
Mejorado	0.050
Empedrado	0.050
Cordón cuneta	0.070
Asfalto / Hormigón	0.125
<b>B-SERVICIO DE DESAGÜES CLOCALES</b>	
No tiene	0.000
Tiene	0.125
<b>C-PROVISION DE AGUA POTABLE</b>	
No tiene	0.000
Tiene	0.100
<b>D- PROVISION DE GAS NATURAL</b>	
No tiene	0.000
Tiene	0.100
<b>E- ALUMBRADO PUBLICO</b>	
Sin alumbrado	0.000
Sin columna	0.025
Con columna	0.050
<b>F- RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS</b>	
Tiene	0.500

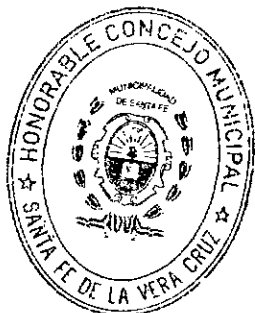
**Art. 3º:** Modifícase el artículo 11º de Ordenanza Tributaria Municipal Nº 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

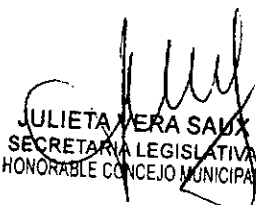
“Art. 11º: Alícuotas. Fíjense las siguientes alícuotas según el tipo de actividad:

1) Tres por mil (3‰):

Comercio minorista de artículos medicinales de aplicación humana.

2) Cinco por mil (5‰):



  
JULIETA VERA SAIZ  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

  
ADRIANA MOLINA  
PRESIDENTA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE SECRETARÍA DE GOBIERNO
26 FEB 2024
HORA [ ]
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL

# ORDENANZA Nº 12932

a) Industrias: Ingresos provenientes de la fabricación, elaboración o transformación de frutos, productos, materias primas y/o insumos, por las ventas al por mayor y siempre que no tengan previsto otro tratamiento.

Cuando la comercialización se realice directamente con el público consumidor final tributarán por dichas ventas la alícuota del punto 3.

Se consideran incluidas las actividades de creación, diseño, desarrollo, producción e implementación de software y la puesta a punto de los sistemas de software desarrollados incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores utilizados en bienes de diversa índole, tales como consolas, centrales telefónicas, telefonía celular, máquinas y otros dispositivos. A tal fin se define el software como la expresión organizada de un conjunto de órdenes o instrucciones en cualquier lenguaje de alto nivel, de nivel intermedio, de ensamblaje o de máquinas, organizadas en estructuras de diversas secuencias y combinaciones, almacenadas en medio magnético, óptico, eléctrico, disco, chips, circuitos o cualquier otro que resulte apropiado o que se desarrolle en el futuro previsto para que una computadora o cualquier máquina con capacidad de procesamiento de información ejecute una función específica, disponiendo o no de datos directa o indirectamente. También se encuentran comprendidos los servicios brindados a través de plataformas en línea (on-line) y plataformas de aplicaciones móviles, cuya alícuota sólo se reducirá al tres coma cincuenta centésimos por mil (3,50‰) para aquellas plataformas virtuales que cobren comisiones hasta un tope del dieciocho por ciento (18%) de la facturación mensual en concepto de comisiones, a comerciantes de la Ciudad que adhieran al servicio que prestan las mismas, contra la presentación de la declaración jurada mensual y anual conforme a la normativa vigente,



  
JULIETA VERA SALIX  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

  
ADRIANA MOLINA  
PRESIDENTA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE  
26 FEB 2024  
HORA:  
DPTO. ADJ.:



# ORDENANZA Nº 12932

salvo que existan convenios específicos vigentes que estipulen condiciones más beneficiosas para los adherentes.

b) Empresas de construcción de obras públicas y/o privadas.

3) Seis por mil (6‰):

Todas las actividades comerciales y de servicios que no tengan expresamente previsto otro tratamiento.

4) Siete por mil (7‰):

a) Empresas de radiofonía y televisión que perciban ingresos de sus receptores.

b) Servicios de salones de baile, confiterías bailables y similares.

c) Actividades gastronómicas. Se consideran incluidos los ingresos de establecimientos donde se elaboran y preparan, sirven o expenden comidas, bebidas, helados, infusiones y similares, para ser consumidas dentro del local y/o en la vía pública mediante mesas y sillas y/o con servicio de entrega a domicilio-delivery.

5) Diez por mil (10‰):

Servicios de empresas fúnebres y casas de velatorio.

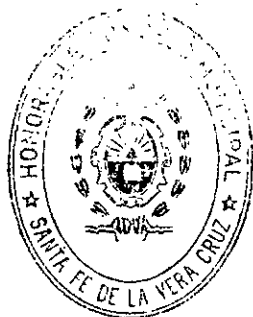
6) Doce por mil (12‰)

Expendio de bebidas en barra en confiterías bailables, salones de baile y similares.

7) Veinte por mil (20‰):

a) Establecimientos de comercialización minorista de productos comestibles y/o bebidas, y/o artículos de bazar, y/o artículos del hogar y/o indumentaria y los establecimientos de servicios de esparcimiento, que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- Que cuenten con una superficie total superior a los mil doscientos metros cuadrados (1200 m<sup>2</sup>) incluyendo depósitos, establecimientos y servicios adicionales.



  
JULIETA VERA SAIZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

  
ADRIANA MOLINA  
PRESIDENTA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

26 FEB 2024

ORDENANZA Nº 12932

HORA

DPTO. ADMINISTRATIVO

- Que funcionen bajo una misma razón social o que pertenezcan a una misma empresa o grupo de empresas cuando su volumen de ventas supere los topes establecidos por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía de la Nación, para ser consideradas como Medianas Empresas.

Esta alícuota prevalecerá sobre cualquier otra menor establecida para actividades específicas.

La alícuota será del diez por mil (10%) cuando la casa matriz de estos establecimientos tenga su sede en la Ciudad de Santa Fe. Esta exención parcial se establece de pleno derecho.

- b) Establecimientos de comercialización mayoristas de productos comestibles y/o bebidas, y/o artículos de bazar, y/o artículos del hogar y/o indumentaria, con casa central en otras jurisdicciones que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- Que cuenten con una superficie total superior a los mil doscientos metros cuadrados (1200 m<sup>2</sup>) incluyendo depósitos, establecimientos y servicios adicionales.
- Que funcionen bajo una misma razón social o que pertenezcan a una misma empresa o grupo de empresas cuando su volumen de ventas supere los topes establecidos por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía de la Nación, para ser consideradas como Medianas Empresas.

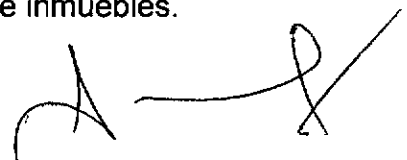
Esta alícuota prevalecerá sobre cualquier otra menor establecida para actividades específicas.

- c) Comisiones, consignaciones, intermediaciones y representaciones en general.
- d) Intermediarios en la compraventa y en la locación de inmuebles.

8) Veintidós por mil (22%):



  
JULIETA VERA SAUX  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

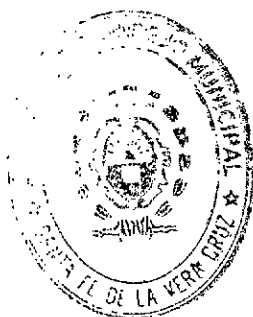
  
ADRIANA MOLINA  
PRESIDENTA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
26 FEB 2024	
HORA	
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	



# ORDENANZA N° 12932

- a) Honorarios y comisiones por publicidad y propaganda.
  - b) Moteles.
  - c) Prestación de servicios de recepción, transporte y/o descarga de residuos o materiales mediante cajas metálicas o contenedores.
  - d) Alquileres Turísticos Temporarios.
  - e) Prestación simultánea de servicios de telefonía con servicios de comunicación audiovisual y las denominadas tecnologías de la información y las comunicaciones. Esta alícuota prevalecerá sobre cualquier otra establecida para actividades específicas.
- 9) Treinta y cinco por mil (35‰):
- a) Venta de armas y municiones, repuestos y demás materiales controlados, incluidos en la Ley Nacional N° 20.429 y modificatorias de armas y explosivos.
  - b) Empresas prestatarias de servicios de telefonía.
  - c) Empresas prestatarias de servicios de internet y transferencia de datos por vía electrónica.
- 10) Cincuenta por mil (50‰):
- a) Empresas de financiación, descuentos y redescuentos que operen con comerciantes y/o industriales establecidas.
  - b) Operaciones de préstamo.
  - c) Comercios o stands que funcionan dentro de las denominadas ferias transitorias.
- 11) Setenta y cinco por mil (75‰):
- Bancos y empresas sometidas al régimen de entidades financieras no bancarias.
- El porcentaje de recaudación que represente una alícuota equivalente al siete por mil (7‰) de la base imponible, se distribuirá en un ochenta y cinco por ciento (85%) para el financiamiento del Fondo Municipal de



  
JULIETA VERA SAUX  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

  
ADRIANA MOLINA  
PRESIDENTA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
CONCEJO MUNICIPAL DE GOBIERNO	
26 FEB 2024	
NOEA	
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	

# ORDENANZA Nº 12932

Deporte, Educación y Cultura y en un quince por ciento (15%) para el fortalecimiento de emprendimientos y micro y pequeñas empresas santafesinas, a través de los programas y acciones que desarrolle la Subsecretaría de Desarrollo e Innovación dependiente de la Secretaría de Producción y Empleo.

Asimismo, el porcentaje de recaudación que represente una alícuota equivalente al cinco por mil (5‰) de la base imponible, tendrá como afectación específica el financiamiento del Fondo para el Boleto Educativo Municipal.

12) Noventa por mil (90‰):

Agencias o empresas de publicidad cuyo objeto es la prestación de servicios publicitarios en la vía pública.

13) Cien por mil (100‰):

Explotación de casinos y bingos.

La alícuota será del ochenta y ocho por mil (88‰), cuando la empresa que explote la actividad de bingos y casinos posea una plantilla de personal igual o superior a trescientos veinte (320) empleados.

A los fines de determinar de manera fehaciente la plantilla de personal, la empresa deberá presentar trimestralmente al Departamento Ejecutivo Municipal copia certificada de la declaración jurada de pago de aportes y contribuciones a la seguridad social - Formulario AFIP F.931, solo será tenido en cuenta el personal que integre dicha declaración jurada, no admitiendo contrataciones de servicios por terceros.

La alícuota será del ochenta y cuatro por mil (84‰) cuando además de lo referido a plantilla de personal, la empresa que explote la actividad de bingos y casinos realice inversiones de utilidad social y/o comercial en la Ciudad de Santa Fe, por un monto igual o mayor a los ocho millones de Módulos Tributarios (8.000.000 MT).



  
JULIETA VERA SAUX  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

  
ADRIANA MOLINA  
PRESIDENTA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
26 FEB 2024	
HORA:	
DPTO. ADMINISTRATIVO:	

# ORDENANZA Nº 12932

A los fines de determinar de manera fehaciente las inversiones, la empresa solicitará la deducción una vez que fueran acreditados el o los correspondientes permisos de obras por el monto total arriba determinado.

El porcentaje de recaudación que represente una alícuota equivalente al veintisiete por mil (27‰), de la base imponible tendrá como afectación específica el financiamiento del Fondo para el Boleto Educativo Municipal.

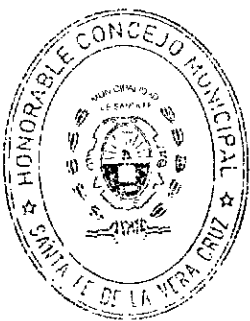
En caso de corresponder la alícuota diferencial reducida del ochenta y ocho por mil (88‰), la afectación específica para el financiamiento del Fondo para el Boleto Educativo Municipal será el equivalente a una alícuota del nueve por mil (9‰) de la base imponible.

En caso de corresponder la alícuota diferencial reducida del ochenta y cuatro por mil (84‰), la afectación específica para el financiamiento del Fondo para el Boleto Educativo Municipal será el equivalente a una alícuota del siete por mil (7‰) de la base imponible."

**Art. 4º:** Modifícase el artículo 12º de la Ordenanza Tributaria Municipal Nº 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

**Art. 12º:** Montos mínimos generales. Para las actividades comprendidas en el artículo anterior se establecen los siguientes derechos mínimos mensuales generales que deben pagar los contribuyentes aún cuando no registren ingresos gravados en el período.

- a) Puntos 1, 2a), 3 y 4a)..... 12 MT
- b) Puntos 2b), 4c), 6, 7c), 7d), 8a), 8c) y 8d)..... 41 MT
- c) Punto 5..... 45 MT
- d) Puntos 7a), 7b), 8e), 9b) y 9c) ..... 87 MT
- e) Puntos 11 y 13..... 5.765 MT
- f) Puntos 9a), 10 y 12..... 134 MT".



*[Signature]*  
JULIETA VERA SAUX  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

*[Signature]*  
ADRIANA MOLINA  
PRESIDENTA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARIA DE GOBIERNO	
26 FEB 2024	
HORA	
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	

# ORDENANZA N° 12932

**Art. 5°:** Modificase el artículo 13° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

**Art. 13°:** Montos mínimos especiales. Las actividades que se enuncian a continuación estarán sujetas a los siguientes derechos mínimos mensuales especiales:

1) Hoteles, moteles y alojamientos por hora:

- Hoteles 1 y 2 estrellas, por cada habitación ..... 4 MT
- Hoteles 3 y 4 estrellas, por cada habitación ..... 5,60 MT
- Hoteles 5 estrellas, por cada habitación ..... 8,80 MT
- Moteles y alojamientos, por cada habitación ..... 8,80 MT

2) Playas de estacionamiento y cocheras por cada plaza disponible:

- Para las Zonas Inmobiliarias 1, 2, 9, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 ..... 1,76 MT
- Para las Zonas Inmobiliarias 8, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 43 ..... 3,50 MT
- Para las Zonas Inmobiliarias 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 35 y 42 ..... 8 MT

En este último caso, la cantidad de módulos tributarios será de seis (6), si dichos establecimientos brindan servicios las veinticuatro horas del día, a través de personal del mismo o, a través de mecanismos y/o sistemas que permitan el ingreso autónomo de los usuarios, en los horarios que no se cuenta con personal.

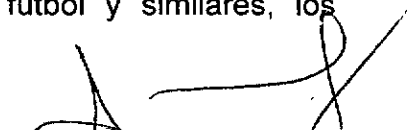
3) Los locales en los cuales se desarrolle actividad bailable:

- De hasta 250 m<sup>2</sup> ..... 58 MT
- De más de 250 m<sup>2</sup> a 500 m<sup>2</sup> ..... 177 MT
- De más de 500 m<sup>2</sup> a 750 m<sup>2</sup> ..... 223 MT
- De más de 750 m<sup>2</sup> a 1000 m<sup>2</sup> ..... 334 MT
- De más de 1000 m<sup>2</sup> a 1250 m<sup>2</sup> ..... 447 MT
- De más de 1250 m<sup>2</sup> ..... 894 MT

4) Por explotación de canchas de tenis, paddle, fútbol y similares, los



  
JULIETA VERA SAUX  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

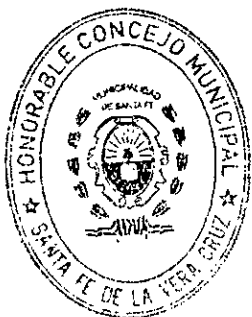
  
ADRIANA MOLINA  
PRESIDENTA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
GOBIERNO	
26 FEB 2024	
HORA	
DPTO. AC-	

# ORDENANZA Nº 12932

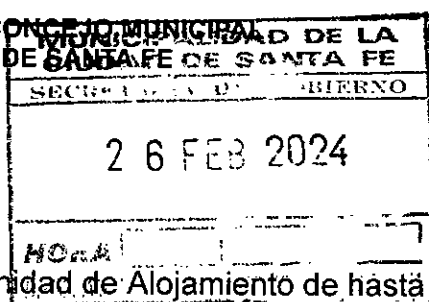
siguientes valores, por cada unidad:

- 1 cancha ..... 11 MT
  - 2 o 3 canchas..... 9,60 MT
  - 4 canchas en adelante..... 8,16 MT
- 5) Alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y similares:
- Alquiler y explotación de inmuebles para fiestas infantiles ..... 38 MT
  - Alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y similares, excepto fiestas infantiles..... 78 MT
- 6) Servicios de peluquería, servicios de tratamiento de belleza y servicios para el mantenimiento físico-corporal:
- 1 a 5 máquinas, equipos, camillas y/o puestos para atención al público instalado ..... 10 MT
  - 6 a 10 máquinas, equipos, camillas y/o puestos para atención al público instalado ..... 16 MT
  - Más de 10 máquinas, equipos, camillas y/o puestos para atención al público instalado ..... 23 MT
- 7) Servicios de Guarderías Náuticas:
- 1 a 99 plazas disponibles..... 370 MT
  - 100 a 199 plazas disponibles..... 741 MT
  - Más de 200 plazas disponibles..... 1.111 MT
- El mínimo se reducirá a una décima parte ( $\frac{1}{10}$ ), cuando las mismas presenten semestralmente, la ocupación durante dicho periodo ante la Dirección de Rentas en carácter de declaración jurada que contendrá como mínimo detalle de todas las embarcaciones, descripción, motor, titulares, CUIT o CUIL, y/o contratante y/o a quien se factura el canon/precio/alquiler y/o quien cancela el servicio.
- 8) Alquileres turísticos temporarios:



  
JULIETA VERA SAUX  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

  
ADRIANA MOLINA  
PRESIDENTA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



# ORDENANZA Nº 12932

- Unidad de Alojamiento de hasta 40 m<sup>2</sup> ..... 20 MT
- Unidad de Alojamiento de hasta 80 m<sup>2</sup> ..... 31 MT
- Unidad de Alojamiento de más de 80 m<sup>2</sup> ..... 42 MT

**Art. 6º:** Modifícanse los artículos 16º Bis y 16º Ter de la Ordenanza Tributaria Municipal Nº 12.226, los que quedarán redactados del siguiente modo.

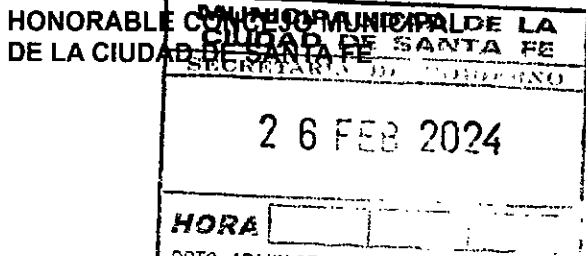
**“Art. 16º Bis:** Régimen Tributario Simplificado. Podrán tributar conforme las pautas del Régimen Simplificado, las personas humanas y las sociedades encuadradas en la Sección IV del Capítulo I de la Ley General de Sociedades Nº 19.550 y sus modificatorias, en la medida que tengan un máximo de tres (3) socios y siempre que cumplieren con las condiciones que se enuncian a continuación:

- a) Que desarrollen únicamente actividades comprendidas en los incisos 2), 3) y 4) del artículo 11º de la Ordenanza Tributaria Municipal.
- b) Que posean un único establecimiento en jurisdicción del Municipio.
- c) Que no se encuentren comprendidos en el Convenio Multilateral.
- d) Que no realicen importaciones de bienes y/o de servicios.
- e) Que no desarrollen actividades sujetas a mínimos especiales previstos en el artículo 13º la presente.
- f) Que los ingresos brutos totales - gravados, no gravados y exentos - devengados en el Municipio en los últimos doce (12) períodos mensuales anteriores a su categorización no superen Pesos Quince Millones Seiscientos Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Cinco (\$15.609.685.-).
- g) Que la superficie total afectada a la actividad no supere los doscientos metros cuadrados (200 m<sup>2</sup>).
- h) Aún cuando no se cumplimente con alguna/s de las condiciones señaladas precedentemente, podrá ingresar al Régimen Tributario Simplificado Municipal todo aquel contribuyente que sea Monotributista



  
JULIETA VERA SAIZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

  
ADRIANA MOLINA  
PRESIDENTA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



# ORDENANZA Nº 12932

(Régimen simplificado para pequeños contribuyentes) en AFIP y que esté adherido al Régimen Simplificado Provincial en API.”

“Art. 16° Ter: La categoría que corresponda a cada contribuyente será aquella en que se encuadren sus ingresos brutos totales anuales.

El monto del tributo será determinado conforme a las actividades que desarrolle el contribuyente. En caso de desarrollar de manera simultánea actividades comprendidas en distintos incisos del artículo 11° de la presente el monto del tributo será el que corresponda al aporte mayor.

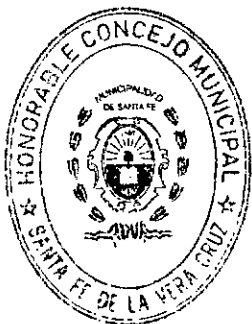
Categoría	Ingresos Brutos Anuales		Aporte para actividades		
	Desde	Hasta	Inciso 2)	Incisos 3), 4a) y 4b)	Inciso 4c)
I	-----	\$6.243.874	11 MT	10 MT	39 MT
II	\$6.243.875	\$7.804.841	12 MT	16 MT	39 MT
III	\$7.804.842	\$10.146.295	16 MT	21 MT	39 MT
IV	\$10.146.2.696	\$12.487.748	19 MT	27 MT	39 MT
V	\$12.487.749	\$15.609.685	23 MT	31 MT	39 MT

Los contribuyentes adheridos al Régimen Tributario Simplificado Municipal podrán optar por realizar el pago total anual, en cuyo caso serán beneficiados con el descuento equivalente a dos (2) cuotas sobre el total.”

**Art. 7°:** Modificase el artículo 17° de la Ordenanza Tributaria Municipal Nº 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

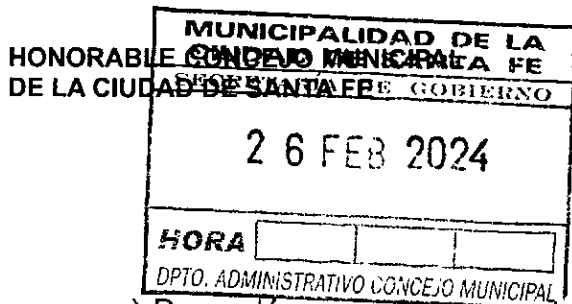
“Art.17°: Por Derecho de Inhumación en cementerios del ejido municipal se abonará:

- a) Por cadáver, restos o cenizas destinados a panteones familiares o sociales, mausoleos, bóvedas o cementerios privados.....23 MT
- b) Por cadáveres destinados a sala protocolo ..... 26 MT



*[Signature]*  
**JULIETA VERA SAUX**  
 SECRETARIA LEGISLATIVA  
 HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

*[Signature]*  
**ADRIANA MOLINA**  
 PRESIDENTA  
 HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



# ORDENANZA N° 12932

c) Por cadáveres, restos o cenizas destinados a sepulturas en tierra o nichos municipales ..... 4,80 MT".

**Art. 8°:** Modificase el artículo 18° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

"Art.18°: Por derechos inherentes a la utilización del Horno Crematorio del Cementerio Municipal de la Ciudad de Santa Fe, se abonará, por adelantado:

- a) Cremación por cadáver o restos ..... 110 MT
- b) Cuando en el mismo acto, el contribuyente solicite cremación por más de un cuerpo o resto, abonará:
  - b1) Por el segundo.....68 MT
  - b2) Por el tercero y demás.....42 MT

La cremación obligatoria será gratuita en todos los casos.

- c) Incineración de sustancias según disposición estatal:
  - c1) Por kg de sustancia orgánica ..... 2,4 MT
  - c2) Por Kg de sustancia química ..... 5,6 MT

El Derecho a abonar por las incineraciones en ningún caso será inferior a...256 MT
- d) Por depósito transitorio en la sala de protocolo del crematorio del Cementerio Municipal, pasados los cinco (5) días hábiles y/o diez (10) días corridos posteriores a la inhumación, cuando la demora no responda a causas imputables a la administración municipal, por día ..... 6 MT".

**Art. 9°:** Modificase el artículo 20° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

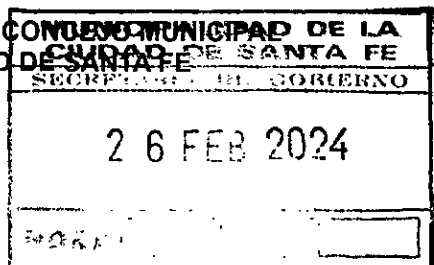
"Art. 20°: Por los servicios que se presten, o permisos que se acuerden, se abonarán los siguientes valores:

- a) Exhumación ..... 28 MT
- b) Reducción ..... 19 MT



*[Signature]*  
 JULIETA VERA SAUX  
 SECRETARIA LEGISLATIVA  
 HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

*[Signature]*  
 ADRIANA MOLINA  
 PRESIDENTA  
 HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



# ORDENANZA N° 12932

- c) Colocación de cadáveres, restos, urnas y/o cenizas en nichos, panteones, y/o mausoleos ocupados ..... 19 MT
- d) Traslado de cadáveres, restos o cenizas fuera del Cementerio Municipal ....22 MT
- e) Movimiento de ataúd dentro de panteones familiares o sociales.... 8,80 MT
- f) Apertura de nicho; traslado a la morgue y nueva inhumación; ocasionado por pérdida en el ataúd.....32 MT
- g) Apertura de nicho para verificación por causas distintas a la exhumación.....13 MT”.

**Art. 10°:** Modifícase el artículo 23° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

“**Art. 23°:** Monto de la obligación. En concepto de Derecho de Espectáculos Públicos los responsables abonarán los siguientes importes:

1) Espectáculos danzantes:

1.1) Confiterías bailables y similares; por cada reunión autorizada:

1.1.1) De lunes a jueves..... 44 MT

1.1.2) De viernes a domingo ..... 87 MT

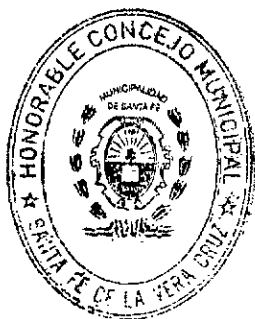
1.2) Otros espectáculos bailables no comprendidos en los incisos precedentes: treinta (30) veces el precio de la entrada de mayor valor.

Por los bailes que se realicen durante los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo de cada año, se abonará el importe que resulte de aplicar lo dispuesto precedentemente con un recargo del cincuenta por ciento (50%).

2) Casas de música en vivo: por cada día con programación musical en vivo ..... 9,60 MT

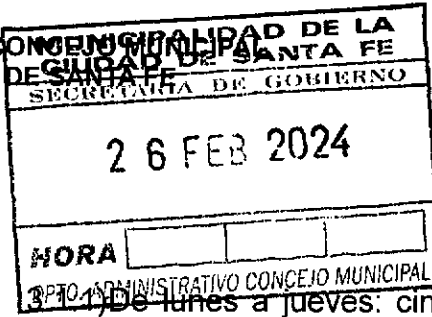
3) Espectáculos circenses, por cada función:

3.1) Con capacidad habilitada de hasta un mil quinientas (1.500) localidades:



JULIETA VERA SAUX  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ADRIANA MOLINA  
PRESIDENTA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



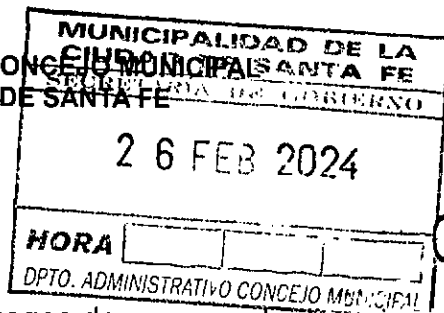
# ORDENANZA Nº 12932

- 1) De lunes a jueves: cinco (5) veces el precio de la entrada de mayor valor.
- 3.1.2) De viernes a domingo: quince (15) veces el precio de la entrada de mayor valor.
- 3.2) Con capacidad habilitada de más de un mil quinientas (1.500) localidades:
  - 3.2.1) De lunes a jueves: ocho (8) veces el precio de la entrada de mayor valor.
  - 3.2.2) De viernes a domingo: dieciséis (16) veces el precio de la entrada de mayor valor.
- 4) Doma, jineteada o carreras cuadreras, por cada reunión: un importe equivalente a veinte (20) veces el valor de la entrada de mayor valor, con un mínimo de 10 MT.
- 5) Festivales artísticos o coreográficos, recitales, conciertos, variedades, concursos de cantores, peñas y cualquier otro espectáculo análogo:
  - 5.1) Con capacidad habilitada de hasta doscientas (200) personas: diez (10) veces el precio de la entrada de mayor valor.
  - 5.2) Con capacidad habilitada de más de doscientas (200) y hasta quinientas (500) personas: quince (15) veces el precio de la entrada de mayor valor.
  - 5.3) Con capacidad habilitada de más de quinientas (500) y hasta un mil (1000) personas: treinta (30) veces el precio de la entrada de mayor valor.
  - 5.4) Con capacidad habilitada de más de un mil (1000) personas: sesenta (60) veces el precio de la entrada de mayor valor.
- 6) Desfiles de modas, por cada reunión..... 0 MT
- 7) Corsos; por cada día autorizado: un importe equivalente a sesenta (60) veces el precio de la entrada de mayor valor.



JULIETTA VERA SAUX  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

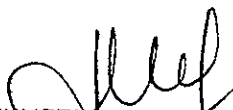
ADRIANA MOLINA  
PRESIDENTA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



# ORDENANZA Nº 12932

- 8) Juegos de parques de diversiones y similares; por cada juego y por día:
- 8.1) Instalados en la zona limitada por: Avda. J.J. Paso; Avda. Freyre; Bv. Pellegrini; Avda. López y Planes; E. Zeballos; Avda. Galicia; O. Boneo; y el río, en toda su margen Oeste, incluido el Parque Gral. Manuel Belgrano ..... 0,48 MT
  - 8.2) Ubicados fuera del radio delimitado en el punto precedente.. 0,32 MT
- 9) Espectáculos en general, sin cobro de entradas; por cada evento.... 0 MT
- 10) Espectáculos que se desarrollan como complemento de la actividad principal:
- 10.1) Con capacidad habilitada de hasta cien (100) personas, por mes.. 8,80 MT
  - 10.2) Con capacidad habilitada de más de cien (100) y hasta doscientas (200) personas, por mes ..... 20 MT
  - 10.3) Con capacidad habilitada de más de doscientas (200) personas, por mes ..... 39 MT
- 11) Pistas de kartings; por vehículo y por mes ..... 0 MT
- 12) Canchas de minigolf; por unidad y por mes..... 0 MT
- 13) Tobogán gigante; por unidad y por mes ..... 5,60 MT
- 14) Juegos electrónicos (por unidad y por mes), juegos en red por cada máquina o terminal de computación..... 5,60 MT
- 15) Juegos mecánicos y/o de destreza, no comprendidos en el inciso 8; por unidad y por mes ..... 1,92 MT
- 16) Canchas de bowling; por unidad y por mes..... 4,96 MT
- 17) Cines; teatros y similares; por mes y por butaca o asiento:
- 17.1) Hasta 400 butacas ..... 0,24 MT
  - 17.2) Más de 400 butacas ..... 0,48 MT
- 18) Cualquier otro tipo de espectáculos no contemplados en los incisos que anteceden; por cada evento ..... 10 MT



  
JULIETA VERA SALIX  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

  
ADRIANA MOLINA  
PRESIDENTA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
26 FEB 2024	
HORA	
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	

# ORDENANZA Nº 12932

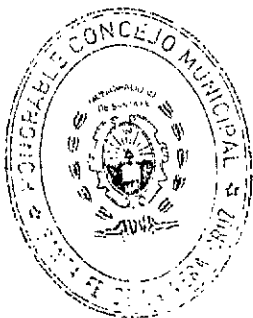
- 19) Ferias transitorias ubicadas dentro de las zonas comerciales C1, C2 y C3 que cobren entradas al público: un importe equivalente (por feria y por día) a sesenta (60) veces la entrada de mayor valor.  
Las Ferias Transitorias que se instalen fuera de dichas zonas comerciales: un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo estipulado en el presente artículo.
- 20) Espectáculos musicales, artísticos y/o bailables que, en forma permanente se desarrollen en locales denominados pub, por mes ..... 32 MT".

**Art. 11º:** Modificase el artículo 24º de la Ordenanza Tributaria Municipal Nº 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

"**Art. 24º:** Por ocupación del dominio público se abonarán los siguientes derechos:

- a) Los feriantes abonarán mensualmente, por puesto y por feria ..... 4,80 MT
- b) Los titulares de kioscos comunes precarios abonarán, por cada metro cuadrado de superficie ocupada, por mes ..... 1,60 MT  
En ningún caso se pagará una suma inferior a ..... 15 MT
- c) Los vendedores accidentales y/o ambulantes en las zonas permitidas y no previstos en otros apartados, abonarán por adelantado y por mes ..... 25 MT
- d) Los titulares de carribares con permisos de uso otorgados para un evento determinado, por puesto y por día. .... 1,92 MT
- e) Los titulares de carribares con permisos de uso otorgados "para un período determinado con remoción de la parada", por mes ..... 10 MT
- f) Los titulares de carribares con permisos de uso otorgados "para un período determinado sin remoción de la parada", por mes ..... 22 MT

Los derechos consignados en los incisos a), b), c) y d), serán el doble a lo establecido en la presente en los casos de organización de espectáculos especiales de concurrencia masiva, exceptuando del pago de este derecho



*[Signature]*  
JULIETA VERA SAUK  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

*[Signature]*  
ADRIANA MOLINA  
PRESIDENTA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
26 FEB 2024	
HORA	<input type="text"/>
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	

# ORDENANZA Nº 12932

a las cooperadoras, escuelas, instituciones benéficas y entidades de bien público."

**Art. 12º:** Modificase el artículo 32º de la Ordenanza Tributaria Municipal Nº 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

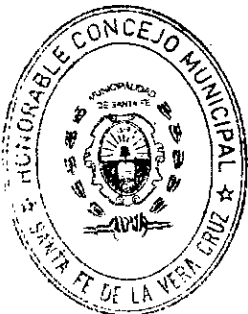
"**Art. 32º:** A efectos de proceder a la liquidación de los Derechos de Edificación, se considerará como base imponible el valor que surge del Monto de Obra determinado por los colegios profesionales, siempre que éstos tomen como valor del metro cuadrado (Número Base) el establecido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Gestión Hídrica o la que en el futuro la reemplace (Número Base Municipal), y siempre que ésta no estableciera otros índices.

Cuando el valor del metro cuadrado establecido por los colegios de profesionales sea distinto al Número Base Municipal, se tomará este último. En los casos de refacción o modificaciones, el monto de obra será el determinado por los colegios profesionales, por Cómputo y Presupuesto. En los casos de demolición la base imponible será el valor del avalúo fiscal municipal proporcional de la superficie a demoler."

**Art. 13º:** Modificase el artículo 33º de la Ordenanza Tributaria Municipal Nº 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

"**Art. 33º:** Previo a la iniciación de actuaciones administrativas, los interesados abonarán, por cada una de ellas, el sellado que se indica seguidamente:

- a) Por la carátula de cada expediente, reponiéndose la tasa en la primera foja de actuación..... 2,10 MT
- b) Por cada foja de notas, expedientes y actuaciones en general, excepto las mencionadas en otros incisos ..... 0 MT
- c) Fotocopia, por cada faz ..... 0 MT
- d) Por cada pedido de trámite de expedientes archivados ..... 0 MT



*[Signature]*  
JULIETA VERA SANX  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

*[Signature]*  
ADRIANA MOLINA  
PRESIDENTA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

# ORDENANZA Nº 12932

- e) Toda solicitud que se presente a trámite por exoneración de algún tributo o la concesión de un privilegio ..... 0 MT
- f) Por cada ejemplar de la Ordenanza Tributaria y Fiscal ..... 0 MT
- g) Solicitud de compensación de deuda, acreditación o devolución, rescates individuales y/o rehabilitación de convenios..... 0 MT
- h) Solicitud de libre multa, libre deuda, constancias fiscales y certificados fiscales ..... 8,80 MT
- i) Solicitud de informe de deuda o certificado de estado de deuda..... 0 MT
- j) Solicitud de Informe Municipal del Inmueble..... 22 MT
- k) Toda solicitud de liquidación de deuda o convenio para pago de tributos municipales ..... 0 MT
- l) Para trámites de altas de vehículos y motos 0 km., alta ingreso a la Provincia, alta por recupero, transferencias dentro del Municipio, transferencia y baja fuera del Municipio, baja por destrucción, para vehículos de dos y más ruedas: cero coma uno por ciento (0,1%) equivalente al valor consignado en la tabla de valuaciones de vehículos que elabora la Administración Provincial de Impuestos para la determinación del impuesto de Patente Única sobre Vehículos, con un mínimo a abonar por cada trámite de:
  - Vehículos automotores ..... 9,60 MT
  - Motovehículos..... 3,20 MT
- m) Por denuncia robo, baja definitiva por robo, denuncia de venta, certificación de transferencia..... 0 MT
- n) Por presentación de formulario para denunciar ante el Municipio cualquier operación que modifique la situación fiscal de los vehículos, fuera del plazo establecido en el Código Fiscal Provincial ..... 41 MT
- o) Tramitación por cambio de domicilio..... 0 MT



  
JULIETA VERA SAUX  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

  
ADRIANA MOLINA  
PRESIDENTA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE		
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA FE		
26 FEB 2024		
HORA		
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL		

# ORDENANZA Nº 12932

- p) Búsqueda de antecedentes de planos de mensura, de antecedentes edilicios solicitados por sus respectivos propietarios o representantes autorizados ..... 8,80 MT
- q) Archivo digital de plano ..... 0 MT
- r) Copia de plano de la Ciudad de Santa Fe en forma digital ..... 33 MT
- s) Por copia certificada de planos ..... 0 MT
- t) Solicitud de numeración oficial, por cada número de portal ..... 0 MT
- u) Reporte Catastral de datos gráficos alfanuméricos u otros de la parcela, por cada parcela ..... 12 MT
- v) Solicitud de inspección catastral de obras y otros (regular y extraordinaria) y por delimitación y/o verificación de límites parcelarios cuando se requiera la intervención y/o relevamiento en territorio, por cada parcela ..... 42 MT
- w) Por trámites de consulta previa de urbanizaciones y subdivisiones en zonas en las cuales el amanzamiento no se encuentra totalmente conformado — factibilidad catastral y urbanística ..... 42 MT
- x) Solicitud inicial por habilitación de negocios ..... 0 MT
- y) Nueva solicitud de habilitación de negocios por incumplimientos no imputables a la Administración Municipal ..... 0 MT
- z) Solicitud de visación de Libro de Actas Municipales, en caso de extravío, sustracción, etc ..... 0 MT
- aa) Solicitud de habilitación para desarrollar actividades en la vía pública para vendedores ambulantes ..... 4 MT
- ab) Solicitud de habilitación para desarrollar actividades en la vía pública para taxi-fletes, distribuidores fleteros, transportes escolares, taxis y remises, servicio especializado de transporte de personas con discapacidad, servicio de transporte de cargas en general, por unidad ..... 19 MT
- ac) Solicitud inicial de licencia nacional de conducir:

  
JULIETA VERA SAIZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

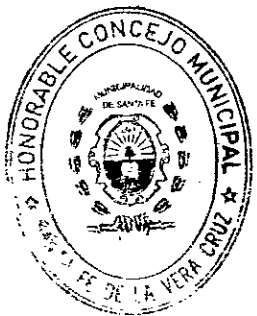
  
ADRIANA MOLINA  
PRESIDENTA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA FE  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
26 FEB 2024  
HORA [ ] [ ] [ ] [ ]  
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA Nº **12932**

- Solicitud inicial para mayores de 65 años..... 11 MT  
Otras licencias de conducir..... 19 MT
- ad) Solicitud de duplicado de licencia nacional de conducir:  
Duplicado para mayores de 65 años ..... 10 MT  
Otras licencias de conducir..... 18 MT
- ae) Solicitud de renovación de licencia nacional de conducir:  
Renovación de licencia para mayores de 65 años..... 10 MT  
Renovación de licencia clase B ..... 18 MT  
Renovación de otras licencias de conducir. .... 20 MT  
En aquellos casos en que se solicite renovación de dos (2) o más licencias en forma simultánea, se deberá abonar el valor correspondiente a la clase más onerosa más 10 MT por cada clase adicional.
- Se establece una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%), a toda persona que al momento de renovar su licencia de conducir no tenga multas de tránsito registradas a su nombre.
- af) Solicitud de renovación de licencia cuando no se haya cumplido el plazo de vigencia desde su otorgamiento:  
Renovación de licencia nacional por ampliación de clase ..... 10 MT  
Renovación de licencia provincial a nacional..... 10 MT
- ag) Por cada solicitud de permiso para efectuar publicidad y propaganda en muros medianeros, elementos autoportantes y carteleras de obra..... 58 MT
- ah) Por cada solicitud de permiso para efectuar publicidad y propaganda en locales y vehículos..... 30 MT
- ai) Por cada solicitud de carnet de manipulador de alimentos, de guía turístico y otros ..... 12 MT
- aj) Solicitud de imputación o re-imputación de cuotas de planes de pago ..... 0 MT



JULIETA VERA SAUX  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ADRIANA MOLINA  
PRESIDENTA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
26 FEB 2024	
HORA	

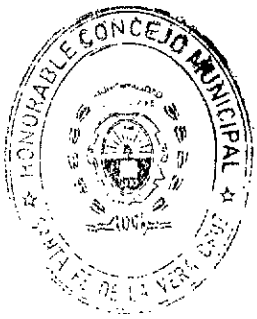
# ORDENANZA N° 12932

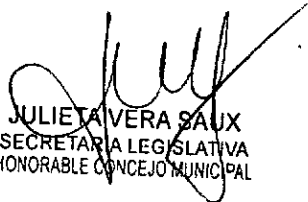
- ak) Por todo trámite, gestión y/o actuación administrativa no enumerada en los incisos precedentes..... 7,20 MT
- al) Por cada solicitud de constancia de capacitación por cursos dictados por agentes pertenecientes al Centro de Operaciones y Brigada de Emergencia Municipal (COBEM) se abonará la suma de..... 0 MT
- am) Solicitud de Certificado de Factibilidad de Gran Proyecto Urbano (GPU) para Obra Mayor, Obra Gran Escala, Obra de Magnitud Especial y Otras obras por cada 10 m<sup>2</sup>..... 1 MT
- En caso de efectivizar los trámites requeridos para la realización del Gran Proyecto Urbano, en un período no mayor a quince (15) meses, el pago realizado en el presente inciso se descontará del Derecho de Edificación correspondiente.
- an) Solicitud del Certificado de Obra Habitable por cada m<sup>2</sup> ..... 1,50 MT
- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer valores, hasta un veinticinco por ciento (25%) inferiores a los establecidos en este artículo, cuando se gestionen íntegramente a través de procedimientos digitales.”

**Art. 14°:** Modifícase el artículo 39° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

“**Art. 39°:** Por la publicidad, promoción de productos y/o servicios por medio de volantes en espacios públicos o distribución domiciliaria, se abonarán mensualmente los siguientes importes:

- a) Contribuyentes encuadrados en la Resolución de Contribuyentes Estratégicos de la Subsecretaría de Ingresos Públicos:
- Por volantes impresos en dos o más hojas, plegadas y/o encuadernadas (volante múltiple)..... 0 MT
  - Por volantes impresos en un solo papel aun cuando el mismo se encuentre plegado (volante simple)..... 0 MT
- b) Otros contribuyentes:



  
**JULIETA VERA SAUX**  
 SECRETARÍA LEGISLATIVA  
 HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

  
**ADRIANA MOLINA**  
 PRESIDENTA  
 HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE SANTA FE

MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE SANTA FE

SECRETARÍA DE GOBIERNO

26 FEB 2024

HORA: [ ] [ ] [ ]

Por volantes o impresos en

# ORDENANZA Nº 12932

- Por volantes o impresos en dos o más hojas, plegadas y/o encuadernadas (volante múltiple) ..... 0 MT
- Por volantes impresos en un solo papel, aun cuando el mismo se encuentre plegado (volante simple)..... 0 MT”.

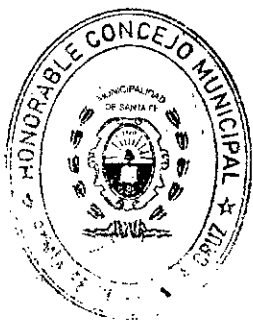
**Art. 15°:** Modificase el artículo 45° de la Ordenanza Tributaria Municipal Nº 12.226 el que quedará redactado del siguiente modo:

“**Art. 45°:** Derecho de Visación de Planos de Mensura. En concepto de Derecho de Visación de Planos de Mensura se abonarán por adelantado los siguientes importes:

- a) Por cada iniciación de trámite ..... 2,40 MT
- b) Transferencia de dominio ..... 0 MT
- c) Por subdivisión de inmuebles o su afectación al régimen de propiedad horizontal; por cada inmueble que surja de la subdivisión o de la afectación al referido régimen..... 14 MT
- d) Por unificación de inmuebles o su desafectación del régimen de propiedad horizontal; por cada inmueble que se incluya en la unificación o que se desafecte del referido régimen..... 14 MT
- e) Por cada solicitud de desarchivo de expedientes relativos a planos de mensura ..... 7,20 MT
- f) Por solicitud de visación de plano para información posesoria, por cada inmueble incluido en la mensura..... 0 MT
- g) Por regularización del estado parcelario..... 0 MT
- h) Solicitud de re-visado de planos de mensura, por cada inmueble incluido en la mensura ..... 0 MT”

**Art. 16°:** Modificase el artículo 46° de la Ordenanza Tributaria Municipal Nº 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

“**Art. 46°:** Registros municipales.



*[Signature]*

JULIETA VERA SAUX  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

*[Signature]*

ADRIANA MOLINA  
PRESIDENTA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE		
CONCEJO MUNICIPAL GOBIERNO		
26 FEB 2024		
HORA		
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL		

# ORDENANZA Nº 12932

- a) Por cada vehículo de reparto de productos alimenticios y/o domisanitarios, de cuatro (4) ruedas o más, se abonará anualmente..... 16 MT
- b) Por cada prestador y personal dependiente del servicio de instalación, control, mantenimiento y reparación de sistemas de vigilancia, monitoreo y alarmas se abonará anualmente:
- Prestadores..... 24 MT
- Personal dependiente ..... 8,80 MT
- c) Por cada responsable del mantenimiento y la conservación de medios de circulación mecánica estacionaria, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Nº 11.592 y complementarias, se abonará anualmente ..... 24 MT
- d) Por cada instalador sanitaria, y conforme a lo dispuesto en el Art. 12º de la Ordenanza Nº 7.623/79, se abonará anualmente ..... 24 MT
- e) Por cada instalador electricista nivel 3 - Art. 5º Ordenanza Nº 10.236, o instalador electricista de tercera categoría - Art. 14º Ordenanza Nº 10.236, se abonará anualmente ..... 24 MT
- f) Por cada agencia de publicidad que pretenda desarrollar actividad publicitaria y propagandística mediante los elementos cartelera de obra, rotulados en muro medianero y autoportantes, se abonará anualmente .....24 MT
- g) Por cada inmueble que se incluya en el Registro Municipal de Habilitaciones Especiales, su titular abonará mensualmente la suma resultante de multiplicar los metros cuadrados edificados por cero con once módulos tributarios (0,11 MT). El tributo a pagar no podrá ser inferior a 4,80 MT ni superar los 242,40 MT mensuales.
- h) Por cada contribuyente que se incluya en el Padrón Municipal de Operadores de Residuos Patológicos - Ordenanza Nº 9.714 y modificatoria, se abonará anualmente ..... 24 MT
- Por cada vehículo adicional ..... 5,60 MT



  
JULIETA VERA SAUX  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

  
ADRIANA MOLINA  
PRESIDENTA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

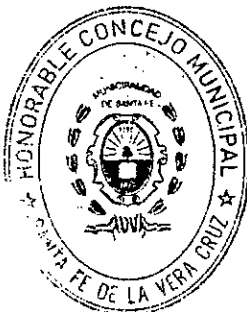
CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
26 FEB 2024	
HORA	

# ORDENANZA N° 12932

- i) Por cada contribuyente que se incluya en el Padrón Municipal de Generadores de Residuos Patológicos - Ordenanza N° 9.714 y modificatorias se abonará anualmente ..... 24 MT
- j) Por cada contribuyente que se incluya en el Padrón Municipal de Operadores de Residuos de Manejo Especial - Ordenanza N° 11.917, con hasta dos vehículos de uso exclusivo para el transporte de estos residuos, se abonará anualmente.....24 MT  
Por cada vehículo adicional..... 5,60 MT
- k) Por cada contribuyente que se incluya en el Padrón Municipal de Prestadores de Servicio de Limpieza, Desagote, Tratamiento o Cegado de pozos receptores de líquidos cloacales o similares, transporte y disposición final de los residuos extraídos - Ordenanza N° 9.907, con hasta dos (2) vehículos de uso exclusivo para el transporte de estos residuos, se abonará anualmente..... 0 MT  
Por cada vehículo adicional ..... 0 MT
- l) Por cada contribuyente que se incluya en registros municipales vigentes o a crearse se abonará anualmente ..... 24 MT  
Las matrículas habilitantes originales deberán renovarse anualmente antes del 31 de marzo de cada año.
- m) Por cada contribuyente que se inscriba como anfitrión en el Registro de Alquiler Turístico Temporario abonará anualmente, por inmueble ... 9,60 MT".

**Art. 17°:** Modificase el artículo 55° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

**“Art. 55°:** Derecho de Plataforma. Por el uso de las plataformas el administrador y explotador que se defina liquidará a las empresas, por cada servicio, la suma que resulte de aplicar la siguiente escala en función de la distancia que medie entre la E.T.O.S.F. y el punto final de recorrido.



  
 JULIETA VERA SAUX  
 SECRETARÍA LEGISLATIVA  
 HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

  
 ADRIANA MOLINA  
 PRESIDENTA  
 HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD MUNICIPAL SANTA FE	
26 FEB 2024	
HORA	
DPTO. ADMINISTRATIVO	

# ORDENANZA N° 12932

Un servicio se corresponde con cada llegada o salida que realicen las empresas de transporte de pasajeros o turismo, hacia o desde la E.T.O.S.F. A tales efectos utilizarán exclusivamente las plataformas habilitadas, excluyendo aquellas destinadas a ascenso y descenso de pasajeros, durante un lapso máximo de veinte (20) minutos.

- Zonal (por salida hasta 60 kilómetros) ..... 0,53 MT
- Corta distancia (por salida hasta 150 kilómetros) ..... 1,27 MT
- Media distancia (por salida hasta 300 kilómetros) ..... 2,12 MT
- Larga distancia (por salida de más de 300 kilómetros) ..... 2,55 MT
- Servicios especiales de empresas de turismo ..... 3,82 MT
- Refuerzos: cincuenta por ciento (50%) de los valores consignados, según la categoría que se refuerza.

Los valores consignados se readecuarán semestralmente, teniendo en cuenta el porcentaje de variación del coeficiente de variación salarial (CVS) que elabora el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y el precio del gasoil, al momento de la promulgación de la presente.

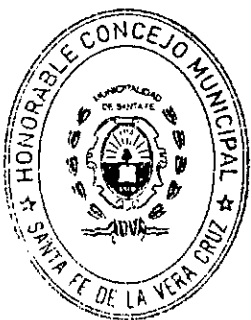
**Art. 18°:** Modifícase el artículo 56° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

**“Art. 56°:** Derecho de Piso. De acuerdo a la cantidad de servicios diarios que preste cada empresa de transporte de pasajeros, abonarán:

- Hasta dos (2) servicios diarios ..... 30,53 MT
- De tres (3) a diez (10) servicios diarios ..... 124,78 MT
- Más de diez (10) servicios diarios ..... 159,30 MT

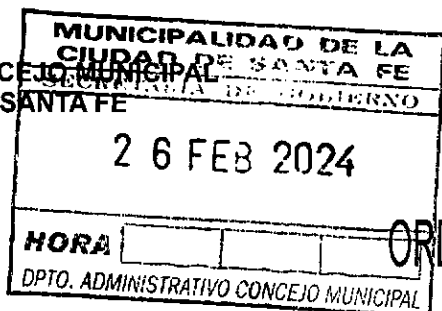
A tales fines, las empresas deberán informar mensualmente la cantidad de servicios prestados, incluyendo refuerzos.

Los valores consignados se readecuarán semestralmente, teniendo en cuenta el porcentaje de variación del Coeficiente de Variación Salarial



*[Signature]*  
**JULIETA VERA SAUX**  
 SECRETARÍA LEGISLATIVA  
 HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

*[Signature]*  
**ADRIANA MOLINA**  
 PRESIDENTA  
 HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



# ORDENANZA N° 12932

(CVS) que elabora el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y el precio del gasoil, al momento de la promulgación de la presente.

**Art. 19°:** Modificase el artículo 60° bis de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

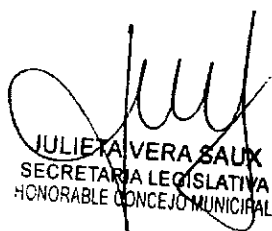
“**Art. 60° Bis:** Fijese el valor unitario del Módulo Tributario (MT) creado por el artículo 18° Bis de la Ordenanza Fiscal Municipal en Pesos Doscientos Noventa (\$290).”

**Art. 20°:** La presente Ordenanza comenzará a regir para todos sus efectos desde el 1 de marzo del año 2024.

**Art. 21°:** El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los aspectos no previstos en la presente Ordenanza, conforme a la esencia de los artículos precedentes.

**Art. 22°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**SALA DE SESIONES, 21 de febrero de 2024.-**

  
JULIETA VERA SAUX  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



  
ADRIANA MOLINA  
PRESIDENTA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

PROMULGADA POR DECRETO Nº: 00070

FECHA: 26/02/2024

DEPARTAMENTO LEGISLACIÓN MUNICIPAL